

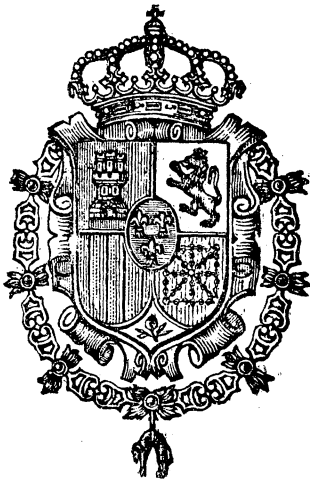
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que en la plaza que resulta vacante de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, por jubilación de D. Félix Garay Elorza y Jáuregui, que la desempeñaba, entre en planta el de la propia clase D. José Gabriel de Osoro y Arrillaga, que se halla en situación de excedente por reforma y ocupa el núm. 1.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Resultando vacante en el Cuerpo de Telégrafos una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, por jubilación de D. José Redonet y Romero que la desempeñaba,

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Fernando Saura y Font, actualmente Jefe de Negociado de primera con el núm. 1 de esta clase en el escalafón de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, consulta á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Marzo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Eligio Valdés contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Habana, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en Managua.

En 23 de Mayo de 1891, D. Juan Basallo y Díaz solicitó del Ayuntamiento que declarase la incapacidad de Valdés, presentando certificación de Secretaría, según la cual no era elegible.

El Ayuntamiento, en 4 de Junio, acordó desestimar la instancia, en vista de los documentos que presentaba el Concejal electo, y que acreditaban su vecindad en Managua desde el año 1882, ser contribuyente al Estado y constar inscrito desde 1884 hasta hoy en las listas y libros del Censo electoral, como elector y como elegible.

Acudió Basallo á la Comisión provincial contra el referido acuerdo, y en sesión de 15 de Junio acordó aquella declarar incapacitado á Valdés, por no aparecer como elegible en las listas electorales.

El Gobernador civil acordó de conformidad con este parecer.

En 19 de Agosto, Valdés solicitó de ese Ministerio que se revocase el acuerdo del Gobernador civil, diciendo que si bien Basallo presentó certificación en la que aparece no ser elegible el reclamante, él presenta otra en la que figura como tal.

Añade que, según el art. 89 de la ley Electoral, si antes del 20 de Junio no estuviesen resueltas por el Gobierno civil las alzadas contra los acuerdos de los Ayuntamientos, éstos los llevarán á efecto, caso en que el recurrente dice que se encuentra, pues el Ayuntamiento en 1.º de Julio le dió posesión del cargo de Concejal, en vista de que el Gobernador había dejado transcurrir el plazo marcado por la ley para resolver la alzada relativa á su incapacidad, siendo, por tanto, nulo lo expuesto con fecha 20 de Julio por la expresada Autoridad.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que había probado Valdés ser elector y elegible en Managua, y que esto se confirma con la misma acta de su elección, sin que esto se desvirtúe por la certificación presentada por Basallo.

Añadió que las reclamaciones contra la capacidad de los Concejales electos no pueden fundarse en la que tengan ó no para figurar como electores ó elegibles; y, por último, que por estas razones debe declararse procedente el recurso de alzada interpuesto por Valdés.

La Sección y la Subsecretaría fueron del mismo parecer que el Negociado:

Vistos los relacionados antecedentes, y más en especial las actas de la elección y la certificación en que consta haber sido elegido Valdés por 17 votos, número al que no llegaron los demás electos y proclamados Concejales en el mismo Colegio:

Vista el acta en que se proclamó Concejal por el tercer Colegio de Managua á D. Carlos Eligio Valdés, en unión de D. Lucas Castillo, D. Nazario Castillo y Don José Martínez Alonso:

Vista la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Managua, fecha 31 de Mayo de 1891, en que consta la nota siguiente, con referencia al libro del censo.—Número de orden 20.—Eligio Valdés (D. Carlos).—Edad veintiséis años, naturalidad, Guanabacoa; residencia, Managua, calle Real, Colegio primero, Sección única, concepto, capacidad.—Clasificación, no elegible:

Vistas las certificaciones de la Administración provincial de Hacienda de 16 de Mayo de 1891, que dice que D. Carlos Eligio Valdés, Médico Cirujano y vecino de Managua, aparece en las listas electorales de su término con la cuota anual de 24 pesos oro, la del Alcalde de barrio de Managua acreditando que el interesado es vecino del mismo término municipal desde 5 de Agosto de 1882, y otra del Secretario del referido Ayuntamiento, en que consta que Valdés fué incluido en las listas como elector y elegible en el año de 1884:

Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 4 de

Agosto de 1891, fundado en que D. Carlos Eligio Valdés no aparece como elegible en las listas electorales, y en que es indudable que no puede ser electo quien carece de la condición de elegible:

Visto el art. 89 de la ley Electoral que dice: «Si se hubieren hecho reclamaciones, se remitirán inmediatamente los expedientes á la Comisión provincial, con el acta de la sesión extraordinaria. Esta Comisión resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos. Estas resoluciones deben dictarse por la Comisión provincial antes del día 20 del duodécimo mes del año económico en que quedaran terminados todos estos expedientes, para cuyo efecto tomarán los Presidentes de la Comisión las disposiciones que crean más oportunas. Pasado este día, devolverán todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos, y en los que no hubiese resuelto se llevará á efecto lo acordado sobre las protestas de la elección incapacidades ó excusas de los elegidos, por los Comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento.»

Considerando que, según resulta de la certificación del Secretario municipal, D. Carlos Eligio Valdés no era elegible, y que no siéndolo, no puede ser válidamente elegido, y que no constando en las listas, no pudo solicitarse en tiempo oportuno su exclusión:

Considerando que D. Juan Basallo y Díaz reclamó ante la Comisión provincial contra la elección en tiempo hábil, y que no debe parar perjuicio á su reclamación el que ésta no se hubiere resuelto dentro de los plazos marcados de la ley,

La Sección es de parecer que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de la Habana y desestimar el recurso interpuesto por D. Carlos Eligio Valdés.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado consulta á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 8 del actual fué remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Clara y varios electores de la misma ciudad (isla de Cuba) contra el acuerdo de la Comisión provincial, que anuló la junta general de escrutinio.

Resulta que, verificadas las elecciones municipales de dicha ciudad en los días 4, 5, 6 y 7 de Mayo último, sin que se hubiese presentado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las mismas, ni contra la capacidad de los electos, así durante las elecciones, como en la junta general de escrutinio, y hecha, en su consecuencia, por el Ayuntamiento en 1.º de Junio la proclamación de los nuevos Concejales, la Comisión provincial, por virtud de instancia que ante ella habían promovido directamente cuatro Concejales y dos vecinos, en sesión de 9 del citado Junio acordó por ma-

yoría anular la citada junta general de escrutinio, fundándose en que el Alcalde Presidente había devuelto por sí, estimándolas inadmisibles, varias reclamaciones que se le presentaron pidiendo la nulidad de las elecciones y la declaración de incapacidad de uno de los electos, sin dar cuenta de estas reclamaciones a la junta, negándose además el Presidente a consignar en acta las manifestaciones de los querellantes, cuyos hechos, en sentir de la Comisión, constitulan una extralimitación de atribuciones por parte del Alcalde y un vicio de nulidad en los actos realizados por la junta de escrutinio.

De este acuerdo disintió el Diputado provincial Ledón, consignando voto particular, en el sentido de que la Comisión carecía de competencia para resolver la nulidad declarada, supuesto que no teniendo a la vista el acta de escrutinio de referencia, no era dable conocer si se habían cometido infracciones de ley, dijese lo que quisieran los firmantes de las instancias resueltas, pues estas afirmaciones no revestían el carácter de verdad legal, a lo que agregó que, no habiéndose pedido la nulidad de la junta, no podía la Comisión, sin incurrir en incongruencia, decretar aquéllas, por lo cual, en su opinión, debían ser devueltas las instancias a los interesados, dejando a salvo sus derechos para acudir a los Tribunales.

En tal estado, se interpuso para ante V. E. el recurso actual, en el que los interesados, citando las disposiciones legales aplicables al caso y acompañando diversos documentos, solicitan se declare que la Comisión provincial careció de competencia para adoptar su acuerdo, y el Gobernador general de la isla informa en sentido favorable, remitiendo los referidos antecedentes con carta núm. 1.359 de 28 de Octubre próximo pasado.

Los Centros de ese Ministerio son de parecer que procede revocar el acuerdo apelado, previo informe de esta Sección.

Expresan los artículos 83 y siguientes de la ley Electoral vigente en Cuba, que la junta general de escrutinio examinará todas las reclamaciones de los electores, haciendo de ellas, y de las resoluciones a que den lugar, mención en el acta; que los nombres de los elegidos se expondrán al público durante la segunda quincena del undécimo mes económico, para que en este plazo los electores puedan hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones convenientes sobre nulidad de la elección ó incapacidad de los electos; que con citación de los elegidos, contra cuya capacidad se hubiese reclamado, el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio, resolverán definitivamente las protestas, levantándose acta en que consten los fundamentos de los acuerdos respecto a ellas; que tales resoluciones serán ejecutorias si, notificadas a los interesados, no hiciesen nueva reclamación para ante la Comisión provincial, dentro de los tres días siguientes al de la notificación, y que si se hubiese hecho, la Comisión, en presencia de los oportunos expedientes, resolverá todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos.

En el caso actual aparece de los documentos oficiales unidos al recurso, que ni contra la validez de las elecciones, ni contra la capacidad de alguno de los elegidos, fueron presentadas protestas de ninguna especie, así como ante las mesas, como ante la Junta general de escrutinio, y del propio modo aparece, que durante el período de exposición de los nombres de los electos, tampoco se hicieron ante el Ayuntamiento reclamaciones de incapacidad. Sólo después de la elección, y terminadas con arreglo a la ley todas sus operaciones, conoció la Comisión provincial de una instancia que varios sujetos le habían presentado directamente, en queja de no haberseles admitido ciertas reclamaciones. Mas, [aparte de que aquellos sujetos no figuraban en concepto de electores en el censo, pues uno solo de ellos apareció ser tal, como empleado de la Diputación provincial], ni en las actas parciales de la elección, ni en la general de escrutinio, ni en la de la sesión del Ayuntamiento con los Comisionados, consta que oportunamente se presentasen las protestas ó reclamaciones indicadas.

De suerte, que en manera alguna, conforme al artículo 89 de la ley, pudo entender la Comisión provincial en el asunto, toda vez que aquél texto legal únicamente establece la competencia de dicha Comisión para el caso en que ante ella se reproduzcan las reclamaciones ya examinadas y resueltas por los organismos inferiores, habiéndose dado además el caso de que la Comisión resolvió sin que el Ayuntamiento le hubiese remitido los expedientes necesarios, y decretó la nulidad de la Junta general de escrutinio, infringiendo, así también, en uno y otro, respecto al artículo arriba citado, pues éste exi-

ge de necesidad el examen de aquellos expedientes, y únicamente faculta a la Comisión provincial para declarar taxativamente la validez ó nulidad de la elección, y la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos.

Podrá, pues, haberse cometido falsedad en las actas de la elección y de la Junta de escrutinio, a causa de redactarlas como limpias y no consignar en ellas las protestas y reclamaciones que se dicen oportunamente presentadas; pero en tanto aquella falsedad no sea declarada por los Tribunales de justicia, la Administración no puede menos de estimar que los documentos y trámites de la elección constituyen, como se afirma en el expediente, la verdad legal;

Por tanto, la Sección es de dictamen que procede revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que los promoventes del mismo interpongan ante los Tribunales ordinarios las denuncias ó reclamaciones que estimen pertinentes.

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

NEGOCIADO I.º—GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO.

Resoluciones dictadas en las fechas que á continuación se expresan

29 de Octubre 1892. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Villaviciosa de Asturias, á D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós.

21 Noviembre id. Concediendo Real licencia á Don Salvador de Távira y Acosta, Conde de Montealegre, para contraer matrimonio con Doña María de Coello y Pérez del Pulgar.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Federico Martel y Bernuy, Conde de Villaverde la Alta, para contraer matrimonio con Doña María Teresa Olivares y Ballivian.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Pedro Amores y Navarro, hijo de los Condes de las Navas, para contraer matrimonio con Doña Doiores López de Haro.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. José Antonio Suárez Argudín y del Valle, Marques de Casa Argudín, para contraer matrimonio con Doña María de la Caridad del Valle y Juliá.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Esteban de Salazar y Ponte, Conde del Valle de Salazar, para contraer matrimonio con Doña Elisa Ponte y del Hoyo, Marquesa viuda de Lanza.

26 id. id. Concediendo Real licencia á Doña Ramona de Ulloa y Calderón, hija de los Marqueses de Castro Serna, para contraer matrimonio con D. Ramón María Narváez y del Aguila, Marqués de Oquendo.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Ramón María Narváez y del Aguila, Marqués de Oquendo, para contraer matrimonio con Doña Ramona de Ulloa y Calderón, hija de los Marqueses de Castro Serna.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Miguel Fernández de Liencres y Nájera, hijo de los Marqueses de Donadio, para contraer matrimonio con Doña María Flórez y Fonvielle, hija de los Condes de Casa Flórez.

30 id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Sarriá á Doña Emilia de Tejada y Conte, por fallecimiento de su padre D. Tomás Magdalena de Tejada.

13 Diciembre id. Concediendo Real licencia á Don Eulogio Despujol y Rigall, hija de los Condes de Caspe, para contraer matrimonio con Doña Mariana Neynoso y Mateo.

15 id. id. Real decreto rehabilitando el título de Marqués de Belamazán á favor de D. José María Castejón y Olazábal.

Idem id. id. Real decreto rehabilitando el título de Marqués de Fuerte Gallano á favor de Doña Jesusa Castejón y Olazábal.

Idem id. id. Real decreto rehabilitando el título de Marqués de Sotelo á favor de D. Carlos de Sousa y Alvarez.

17 id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Castromonte, con Grandeza de España, á D. Vicente Pío Ruiz de Arana y Osorio de

Moscoso, por cesión de su madre Doña María Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Baena.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Torres de Orán, á D. Manuel Fernández de Prada y Pareja, por fallecimiento de su hermano D. Antonio Fernández de Prada y Pareja.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Segovia á D. Gonzalo Segovia y Ardizzone, por fallecimiento de su padre D. Gonzalo Segovia y García.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Monroy á D. Agustín Maldonado y Carvajal, Marqués de Castellanos, por fallecimiento de D. Juan Varela y Abralde.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Cañada á Doña María Luisa Diago y Tirry, Marquesa de San Martín de la Ascensión, por fallecimiento de su tío D. José María Tirry y Loynaz.

22 id. id. Real decreto haciendo merced del título del Reino, con la denominación de Conde de Romanones, que fué la de su antiguo Señorío de su casa, á Don Alvaro Figueroa y Torres.

26 id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Benavides á D. Bernardino de Melgar y breu, por fallecimiento de su tercer abuelo D. Antonio Ciriaco Belvis de Moncada.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Conde de Muguiro á D. Juan Bautista de Muguiro y Beruete, por fallecimiento de su padre Don Fermín de Muguiro y Azcarate.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Tolosa á D. Buenaventura Fernández Durán y Caballero, por cesión de su padre Don Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Marqués de Perales del Río.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Angel Dulce y Antón, Marqués de Castel Florite, para contraer matrimonio con Doña Ana de Olano y Layzaga.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Taracena á D. Juan de Queralt y Fernández Maquieira, por cesión de su hermano D. Enrique de Queralt y Fernández Maquieira, Conde de Santa Coloma.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Bay á D. Alvaro Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba, por fallecimiento de su sexto abuelo D. Alejandro de Bay.

Idem id. id. Concediendo Real autorización á Don José B. Vilanova de Cabanyas para usar en España el título de Vizconde de Vilanova de Cabanyas, concedido por S. M. el Rey de Portugal.

Idem id. id. Concediendo Real autorización á Don Enrique Cialdini y Fabregat para usar en España el título de Duque de Gaeta, concedido por S. M. el Rey de Italia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARIA GENERAL

En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Diciembre de 1892, en el expediente seguido contra D. Pablo Tardío, Administrador de Estancadas que fué de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, expediente que ante Nos pende en virtud de recurso de súplica interpuesto por dicho interesado contra el fallo dictado por la Sala primera de este Tribunal en 8 de Mayo de 1890:

Resultando que á consecuencia de una liquidación general practicada en 27 de Septiembre de 1875 por la Administración económica de Ciudad Real á los subalternos de Rentas estancadas de la provincia, apareció D. Pablo Tardío en descubierto por pesetas 6.098 y 89 céntimos procedentes de faltas de ingresos de valores de tabacos en la época que medió de Julio de 1870 á Noviembre inclusive de 1872, por lo cual, instruido el oportuno expediente, oídos los descaños del alcanzado, dado el correspondiente parte á la Administración de justicia y practicadas las liquidaciones procedentes, la Dirección general de Rentas estancadas dictó sentencia en 5 de Mayo de 1882, declarando partida de alcance la cantidad de 6.873 pesetas 94 céntimos, y responsable de su reintegro, intereses de 6 por 100 á partir de 1.º de Noviembre de 1871, y las costas, á D. Pablo Tardío:

Resultando que notificada dicha sentencia al interesado, apeló de ella en tiempo oportuno para ante este Tribunal, admitiéndole la Dirección el recurso en ambos efectos, por estimar garantido suficientemente el juicio con la fianza, y citándole y emplazándole para comparecer ante la Sala:

Resultando que presentado escrito en el Tribunal por el recurrente dentro del término del emplazamiento, la Sala acordó tenerle por parte y que se procediera á la formación del expediente; pero que no habiéndole sido notificada esta providencia por no encontrarlo en el domicilio que señaló en esta Corte, la Sala extraordinaria en vacaciones acordó que se le notificase en Argamasilla de Calatrava, sin que al efectuarlo así señalase el reclamante nuevo domicilio en Madrid ni persona que le representase en los autos, por lo cual, la Sala primera acordó en otra providencia que las notificaciones sucesivas que hubieran de hacerse, se entendieran en estrados del Tribunal:

Resultando que celebrada, previos los oportunos trámites, la vista del recurso de apelación, la Sala dictó sentencia en 8 de Mayo de 1890, confirmando la del inferior, fundándose para ello principalmente en que si el habilitado D. Francisco Barberí manifestaba á D. Pablo Tardío por medio de cartas

particulares que había ingresado las sumas que éste le mandaba entregar y el Oficial D. Fernando Gómez Echaves pres- taba á las cuentas del subalterno una aparente aprobación, era un hecho probado que ni D. Pablo Tardío, ni D. Francisco Barberi, ingresaron en las Cajas de la Hacienda pública las partidas que componen la suma que al primero se reclama por valores de tabacos; en que si bien de este hecho nacían, además de la responsabilidad criminal de que habían entendido los Tribunales ordinarios, dos responsabilidades administrativas, una principal y otra subsidiaria, contra los Jefes que no habían ejercido la debida vigilancia, no era posible exigir la segunda responsabilidad sin haber apurado previamente la primera, que recaía en el Administrador subalterno D. Pablo Tardío, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley del Tribunal, 88 del reglamento de 8 de Septiembre de 1853 y el párrafo último del art. 74 del de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, y en que, si bien con arreglo al artículo 108 del reglamento de 8 de Diciembre de 1869 el Administrador podía ingresar los fondos por medio de otras personas, esto no implicaba en modo alguno que debieran perjudicar á la Hacienda pública los abusos de confianza que particularmente cometieran con él sus representantes.

Resultando que con fecha 8 de Septiembre de 1890 Don Pablo Tardío interpuso recurso de súplica contra esta sentencia, pidiendo alternativamente: que se dejase sin efecto aquélla, declarándose en su lugar que no venía obligado á realizar el reintegro á que se refería; que en caso de no estimarse así procedente, se repusieran las actuaciones al ser y estado que tenían el día en que fué citado y emplazado para ante este Tribunal, y que en caso de no estimarse tampoco este extremo, se reformase y se dejase sin efecto la indicada sentencia en los puntos por los cuales se le condena al pago de intereses y costas, fundándose para dichas peticiones: primero, en que por la sentencia de la Sala se infringe el principio de que nadie es responsable de actos ajenos, como lo han sido las faltas de ingresos, toda vez que los que dejaron de efectuarlos fueron el Habilitado, D. Francisco Barberi y el Oficial D. Fernando Gómez Echaves; segundo, en que la sentencia infringe el principio de que nadie debe ser condenado sin ser oído, puesto que se le ha declarado en rebeldía, siendo así que su domicilio en Argamasilla de Calatrava era conocido, pues allí se le hizo una notificación como pudieran haberle hecho las sucesivas, con lo cual él hubiera estado en aptitud de alegar las poderosas razones que le asisten; tercero, en que es ilegal también la condenación al pago de intereses y costas, porque en el alcance no ha mediado mala fe

por su parte, pues los intereses por efecto de una larga tramitación de que él no es responsable exceden del importe de la condena principal; porque la fianza constituida no es de su propiedad, y el tercero á quien pertenece no puede ser responsable de los intereses de un pago para el cual no ha sido requerido, y porque al tratar de defender el interesado sus derechos no ha procedido temerariamente.

Resultando que este recurso de súplica fué admitido por providencia de 20 de Mayo de 1891, reproducida en 14 de Junio de 1892, suspendiéndose el procedimiento de apremio y mandando, que reclamándose los autos originales, se remitiesen á Secretaría general para el curso correspondiente, citando y emplazando á las partes por término de quince días ante el Tribunal pleno:

Resultando que tramitado este recurso con arreglo á la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal, y puestos en su virtud los autos de manifiesto y no habiendo mejorado el recurso D. Pablo Tardío, el Ministerio fiscal evacuó el traslado que se le confirió, pidiendo que se declarase firme y subsistente la sentencia recurrida:

Resultando que al acto de la vista, que tuvo lugar, previas las formalidades reglamentarias, el 10 del actual, no concurrió el reclamante, ni representación suya:

Visto, siendo ponente el Excmo. Sr. Ministro D. Mariano Catalina:

Considerando que por más que el recurrente pretende la revocación de la sentencia de la Sala, ningún argumento alega que desvirtúe el fundamento de ésta, de que al conferir D. Pablo Tardío á D. Francisco Barberi el encargo de ingresar cantidades en su nombre se constituyó entre ellos una relación privada de mandante y mandatario, pero que en nada afectan á la Hacienda pública, por lo cual no puede sostener D. Pablo Tardío que se le condene por actos ajenos:

Considerando que al audir el art. 103 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871, á la necesidad de que los interesados en las apelaciones se personen ante la Sala por sí ó por medio de apoderado, indica suficientemente, como requisito para que esto sea posible, que han de señalar un domicilio en Madrid, siendo esta la práctica que, en armonía con lo prevenido en el art. 183 del reglamento interior, se viene observando en todos los expedientes análogos, por lo cual el reclamante, que no señaló de un modo definitivo domicilio en Madrid, no sólo no ha sido perjudicado al determinarse que las notificaciones sucesivas se entendiesen en estrados, sino que, por el contrario, ha sido

beneficiado por la notificación que la Sala en Vacaciones, sin tener ninguna obligación de hacerlo, pero animada por un espíritu de equidad, le comunicó en el pueblo de su residencia habitual:

Considerando que no puede alegar tampoco que ha sido condenado sin oírle, pues además de que al comunicarle durante el procedimiento administrativo el pliego de cargos, se le proporcionó la ocasión, que entonces aprovechó, de defenderse, al notificársele durante el juicio de apelación que se le tenía por parte, al emplazarle ante el Pleno á consecuencia de la admisión del recurso de súplica, al notificársele la providencia mandando que se pusiesen de manifiesto los autos por ocho días, y en el acto mismo de la vista, se le ofrecieron oportunísimas ocasiones de alegar las razones que, según asegura, le asisten para ser absuelto, y que, no habiéndolo hecho de este modo, á nadie sino á sí mismo debe imputar los perjuicios que se pudieran derivar de no haberse tenido presentes dichas razones, si las hubiese:

Y considerando, por último, que la condena del pago de intereses y costas no se deriva de la buena ó mala fe del reclamante, acerca de lo cual ninguna apreciación ha hecho la Sala, sino que los primeros se exigen como natural consecuencia del hecho de haber estado privada la Hacienda de la cantidad á que asciende el alcance desde que éste se contrajo hasta que se reintegre, así como las costas se reclaman por la circunstancia de haber sido necesario para recobrar dicha cantidad tramitar estos autos que las han causado:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala primera de este Tribunal en 8 de Mayo de 1890.

Librese certificación de esta sentencia á dicha Sala primera, con remisión del expediente original, para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, pasándose por Secretaría las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Navarro y Rodrigo.—El Barón de Covadonga.—Antonio Laá.—Joaquín Chinchilla.—Salvador López Guíjarro.—José Gutiérrez de la Vega.—Mariano Catalina.

Publicación.—Madrid 27 de Diciembre de 1892.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Ministro Ponente, estando reunido el Pleno como Tribunal contencioso. De todo lo que, como Secretario general, certificó.—P. S., Emilio Huefín. 2196—M

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Junio de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, Importación, Exportación, IMPUESTO DE (Descarga, Navegación, Consumo), IMPUESTO DE CARGA DE (Altura, Cabotaje), Transbordo, Almacenaje, Depósito mercantil, Multas y recargos, TOTAL. Rows include Manila, Iloilo, Cebu, Capiz, Masbate y Ticao, and summary rows for 1892 vs 1891 and budget parts.

COMPARACIÓN

Summary comparison table showing differences in Pesos and Cents for 'Diferencia en más' and 'Idem en menos'.

Madrid 20 de Septiembre de 1892.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Segundo G. Luna.

ESTADO de la recaudación obtenida en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Septiembre de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

Table with columns: ADUANAS, DERECHOS DE ARANCEL (Importación, Exportación), DERECHOS de carga, DEPÓSITO MERCANTIL, MULTAS Y COMISOS, RECARGO del 10 por 100, TOTAL, OBSERVACIONES. Rows include local capital, Mayagüez, Ponce, Arroyo, Humacao, Aguadilla, Arecibo, Vieques, and summary rows for 1892 vs 1891.

Madrid 15 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Segundo G. Luna.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Junio de 1892, comparado con el correspondiente del mes de Junio de 1891.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques		
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS					
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA			Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.			
Habana.....	21	24	52.584	22.112	30.472	>	61	70.044	37.164	32.880	1	>	1.126	>	18	19.043	125	
Matanzas.....	2	9	24.196'19	2.596'08	21.600'11	>	21	23.419'77	10.994'94	12.424'83	2	1	5.799'67	12	2	14.080'67	49	
Cuba.....	6	9	19.611	507	19.104	>	10	7.932	44	7.888	1	>	901	2	3	6.215	31	
Cárdenas.....	>	2	3.149	214	2.924	>	20	16.513	882	15.629	4	>	4.410	3	5	8.938	35	
Cienfuegos.....	>	10	15.454	4.317	11.152	>	13	9.847	7.553	3.846	>	>	>	>	>	>	23	
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Sagua.....	1	3	4.829	175	4.654	>	5	5.056	1.552	3.504	>	>	>	>	>	>	>	1
Nuevitás.....	4	3	6.908'05	328'08	6.579'99	>	1	992	166'59	825'41	>	>	>	>	>	>	>	16
Manzanillo.....	>	>	>	>	>	>	1	395	6.551	229'49	>	>	>	>	>	>	>	11
Caibarién.....	1	3	7.543	606'83	6.936'17	>	4	1.974	1.766'47	207'53	2	>	3.008	2	1	4.506'29	7	
Gibara.....	4	>	2.812	79	2.733	>	5	2.486	68	2.418	>	>	>	>	>	>	>	13
Baracoa.....	>	>	>	>	>	>	4	1.696'83	1	1.695'83	1	>	624	>	22	9.616	31	
Zaza.....	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	23	11.248'90	28	
Guantánamo.....	1	2	3.627	174	3.453	>	3	2.389	74	2.315	>	2	857	>	5	2.210	5	
Santa Cruz.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	933'72	8	
En 1892.....	40	65	140.713'24	31.108'97	109.608'27	1	148	142.744'60	66.817	83.863'09	13	3	19.049'67	26	90	88.328'99	386	
En 1891.....	31	58	124.928'33	26.665'25	96.782'51	1	74	84.036'68	33.054'66	53.180'02	12	2	17.325'93	23	89	80.974'58	290	
Diferencia { De más 1892....	9	7	15.784'91	4.443'72	12.825'76	>	74	58.707'92	>	30.683'07	1	1	1.723'74	3	1	7.354'41	96	
{ De menos 1892..	>	>	>	>	>	>	>	>	33.762'34	>	>	>	>	>	>	>	>	

OBSERVACIÓN. De las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, hay que deducir 17.106 de carbón en el mes actual y 6.099 de íd. y 2.813 de guano en igual fecha anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	18	36.436	20.961	15.475	38	54.492	14.098	40.394	14	12.990
Matanzas.....	4	5.071'90	264'33	4.807'57	22	18.387'30	>	18.387'30	10	16.935'76
Cuba.....	7	8.204	1	8.203	12	13.831	295	13.536	10	16.236
Cárdenas.....	5	3.924	651	3.274	19	17.835	92	17.741	4	7.119
Cienfuegos.....	4	4.661	4.375	286	11	7.700	6.476	1.224	5	8.043
Trinidad.....	>	>	>	>	1	449	>	449	>	>
Sagua.....	1	236	193	43	15	11.317	>	11.317	4	4.790
Nuevitás.....	4	3.184'42	112'51	3.071'91	8	2.070	706'72	1.363'28	4	4.856'68
Manzanillo.....	1	200	81'98	118'02	8	4.999	786'74	4.212'26	>	>
Caibarién.....	2	3.959	1.425'45	2.533'55	7	6.508	9.368'16	>	4	7.543
Gibara.....	1	901	3	898	27	12.393	3.835	8.558	3	1.911
Baracoa.....	>	>	>	>	29	13.967'16	5.064	8.902'60	1	624
Zaza.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guantánamo.....	4	1.269	>	1.269	2	4.066	>	>	>	>
Santa Cruz.....	>	>	>	>	7	2.343'33	651'95	1.691'38	>	>
En 1892.....	51	68.046'32	28.068'27	39.979'05	206	170.357'79	41.873'57	127.775'82	59	81.048'99
En 1891.....	41	66.035'42	13.025'35	53.010'07	204	163.450'56	90.738'52	78.818'26	56	77.296'09
Diferencia { De más 1892....	10	2.010'90	15.042'92	>	2	6.907'23	>	48.957'56	3	3.752'90
{ De menos 1892..	>	>	>	13.031'02	>	>	48.864'95	>	>	>

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1892.....	844.089'33
En 1891.....	1.112.654'61
Diferencia { De más 1892....	>
{ De menos 1892..	268.565'28

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. — Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS											
			IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarco y desembarco de pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, Pontón y Draga.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
142.797	59.276	83.521	500.657'60	>	36.303'16	1.046	783'75	2.886'83	>	59.438'99	59'20	587'78	601.768'31	>
67.496'30	13.591'02	53.905'28	42.288'04	>	3.349'44	>	>	25	>	2.905'03	>	>	48.563'11	>
34.659	551	34.108	17.677'16	1.649'13	1.738'93	43	>	18'86	>	4.513'90	>	>	25.640'98	>
33.010	1.196	18.553	26.000'72	>	961'31	>	>	184'27	>	316'81	>	>	27.463'11	>
25.301	11.870	14.998	72.880	>	4.280'65	>	>	500	>	3.999'06	>	>	81.659'71	>
449	>	449	>	13'40	>	>	>	>	>	>	>	>	13'40	>
19.260	1.727	17.533	25.314'83	>	1.727'64	>	>	39'88	>	1.718'17	>	>	28.800'52	>
8.525'46	494'65	8.030'81	7.770'89	>	467'88	6'25	>	>	>	1.702'77	>	>	9.947'79	>
5.101'29	65'51	5.035'78	681'98	4'25	65'51	0'25	>	>	>	>	>	>	751'99	>
15.737	2.373'30	13.363'70	9.426'79	>	633'97	52'25	>	>	>	1.140'50	>	>	11.253'51	>
14.914	147	14.767	1.883'29	>	56'40	2	48'13	>	>	378	>	>	2.367'82	>
14.193'73	1	14.192'73	352'14	>	14'80	>	>	>	>	>	>	>	366'94	>
2.210	>	2.210	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
6.873	248	6.625	4.913'12	>	248'45	1	>	>	>	324'57	>	>	5.487'14	>
933'72	>	933'72	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
391.460'50	91.540'48	288.226'02	709.846'56	1.666'78	49.853'14	1.150'75	831'88	3.654'84	>	76.438'40	59'20	587'78	844.089'33	9'22
307.335'52	60.094'98	238.763'97	922.376'46	3.733'04	85.074'22	858'50	20'14	4.457'56	>	87.576'42	8.015'57	542'70	1.112.654'61	18'51
84.124'98	31.445'50	49.462'05	>	>	>	292'25	811'74	>	>	>	>	45'08	>	>
>	>	>	212.529'90	2.066'26	35.221'08	>	>	802'72	>	11.138'02	7.956'37	>	268.565'28	9'29

DE BUQUES

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN Pesos. Cents.	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			TOTAL DE EXPORTACIÓN. Pesos. Cents.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cents.
46	62.132	116	166.050	35.059	130.991	2.697'20	60.343'29	63.040'49	>
8	8.131'25	44	48.526'21	264'33	48.261'88	264'33	>	264'33	>
5	3.555	34	41.826	296	41.530	567'35	718'39	1.285'74	>
13	7.592	41	36.470	743	21.015	674'15	178'10	852'25	>
3	2.818	23	23.222	10.851	12.371	7'41	130'85	138'26	>
>	>	1	449	>	449	>	>	>	>
5	4.281	25	20.624	193	20.431	180'40	13'50	193'90	>
1	992	17	11.103'05	819'23	10.283'82	5'56	618'24	623'80	>
>	>	9	5.199	868'72	4.330'28	868'72	659'43	1.528'15	>
1	90	14	18.100	11.293'61	6.806'39	>	>	>	>
>	>	31	15.205	3.838	11.367	>	>	>	>
>	>	30	14.591'10	5.064	9.527'10	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	6	5.343'33	>	5.335	>	>	>	>
>	>	7	2.343'33	651'95	1.691'38	651'95	722'64	1.374'59	>
82	89.591'25	398	409.043'69	69.941'84	324.389'85	5.917'07	63.384'44	69.301'51	0'99
54	52.976'42	355	352.570'69	103.763'87	247.969'82	100.929'23	53.565'65	154.494'88	1'48
28	36.614'83	43	56.473	>	76.420'03	>	9.818'79	>	>
>	>	>	>	33.822'03	>	95.012'16	>	85.193'37	0'49

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
69.301'51	913.390'84
154.494'88	1.267.149'49
>	>
85.193'37	353.758'65

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Hacienda.

Estado del movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1892, comparado con igual período del año anterior.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Ct.				
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS		TOTAL								
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Pesos. Ct.	Derechos de navegación.	Derechos de carga, desembarque y de viajeros.		Depósito mercantil.	Multas y comisiones.	Recargo del 10 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL
	Procedencia.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Procedencia.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Productivas.	Improductivas.											
Capital.....	6	1	15.486	1.658	1.084	3.515	7.268	2.826	31.323	3.886	3.515	51.179.933	>	>	2.729.97	24.75	266.23	4.635.30	58.335.58	15.14	
Fajardo.....	>	>	1.114	31	1.084	>	>	>	1.114	31	1.084	568.64	>	>	30.86	>	>	56.86	656.86	21.17	
Naguabo.....	>	>	1.114	30	1.084	>	>	>	1.190	31	1.084	546.06	>	>	40.80	>	>	54.60	40.80	32.53	
Humacao.....	>	>	1.114	4	1.084	>	>	>	1.784	30	1.084	193.33	>	>	76.84	>	>	19.34	289.56	72.39	
Arroyo.....	5	2	5.192	118	189	1.968	>	>	21.412	784	2.157	17.024.88	>	>	3.509.68	>	91.97	1.332.88	21.959.27	29.16	
Ponce.....	>	>	5.457	373	948	1.047	>	>	880	905	1.995	18.786.79	>	>	4.934.33	>	63.24	1.697.87	25.482.20	18.40	
Guayama.....	4	3	1.948	62	1.886	1.938	>	>	17.016	247	3.824	4.011.02	>	>	446.40	>	10	359.88	4.827.25	15.49	
Mayaguez.....	1	2	2.510	541	>	>	>	>	6.924	541	9	10.083.27	>	>	729.60	>	5	1.003.92	11.771.19	19.90	
Aguadilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2.510	9	>	172.82	>	>	316.16	>	>	17.29	506.27	51.80	
Vieques.....	>	>	>	>	>	>	>	>	231	9	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
TOTAL EN 1891.....	16	16	33.935	2.817	5.197	8.712	9.263	18.276	84.688	6.387	13.909	102.516.19	>	>	13.189.84	24.75	436.41	9.177.24	125.844.43	275.98	
IDEM EN 1890.....	28	25	51.220	3.645	904	3.509	8.819	13.117	100.161	8.368	4.410	105.509.89	>	>	20.536.90	136.75	1.177.34	10.514.51	137.875.39	107.67	
Diferencia. { De más 1891.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9.499	>	>	>	>	>	>	>	>	168.31	
{ De menos 1891.....	>	>	>	>	>	>	>	>	15.473	1.971	>	2.993.70	>	>	7.347.06	>	740.93	>	12.530.96	>	

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										TOTAL DE BUQUES..		TOTAL DE TONELADAS		VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Ct.	OBSERVACIONES
	NACIONALES					EXTRANJEROS					De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Pesos. Ct.		
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS								
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
Capital.....	10	14.206	644	4.237	5	7.647	5.327	27	31.539	766	4.237	3.792.38	4.95	>	>	
Fajardo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Naguabo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Humacao.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Arroyo.....	5	4.591	219	1.857	5	1.765	1.765	22	13.320	1.244	2.087	6.292.09	5.06	>	>	
Ponce.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Mayaguez.....	6	6.527	305	1.057	2	986	5.061	1	17.844	924	1.174	4.931.22	6.18	>	>	
Guayama.....	6	1.458	30	2.617	2	1.948	2.123	8	8.368	252	4.045	1.329.98	5.27	>	>	
Aguadilla.....	2	>	>	>	2	>	>	2	2.838	193	293	1.023	5.81	>	>	
Vieques.....	>	>	>	>	>	>	>	>	624	624	>	>	>	>	>	
TOTAL EN 1892.....	23	26.782	1.198	11.579	9	10.531	14.276	95	77.175	3.840	13.354	17.368.67	27.27	>	>	
IDEM EN 1891.....	34	45.639	2.245	3.543	14	13.284	20.601	103	96.492	4.065	3.758	13.212.04	13.20	>	>	
Diferencia. { De más 1891.....	>	>	>	>	>	>	>	>	19.317	225	>	>	14.07	>	>	
{ De menos 1891.....	11	18.857	1.047	8.036	5	2.753	6.325	8	>	>	9.596	4.156.63	>	>	>	

COMPARACION DE PRODUCTOS

DERECHOS DE IMPORTACION		DERECHOS DE EXPORTACION		TOTAL
Pesos.	Céntimos.	Pesos.	Céntimos.	Pesos. Céntimos.
En 1892.....	125.344.43	17.368.67	13.212.04	142.713.10
En 1891.....	137.875.39	4.156.63	>	151.032.02
Diferencia.....	>	>	>	8.374.33

Madrid 15 de Octubre de 1892.—El Jefe de la Sección de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Segundo G. Luna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Diciembre de 1892.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1891						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
22		Fiscal del Tribunal Supremo..... <i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.</i>	D. Eduardo Martínez del Campo.....	Magistrado del Tribunal Supremo...	2	27	2	25	9	7	26	
5 1.º		Magistrado de la de Cádiz.....	D. Santiago Basanta y Olano.....	Teniente fiscal excedente de Audiencia provincial.....	1	1	2	24	1	1	21	Nombrado de conformidad con el art. 35 de la ley de Presupuestos vigente y 43 de la adicional.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
22 Dic. 92	Fiscal del Tribunal Supremo..... <i>Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.</i>	D. Rafael Conde y Luque.....	Cesante por renuncia.
8	Presidente de Sala de la de Granada..... <i>Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i>	D. Donato Hidalgo é Hidalgo.....	Fallecido.
20	Magistrado de la de Oviedo..... <i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.</i>	D. Benito Díaz Varela y Vereá.....	Fallecido.
18	Teniente fiscal de la de Barcelona.....	D. Fulgencio Ibergallarta y Jiménez.....	Fallecido.

NOTA.—El número de Magistrados, Fiscales, Tenientes fiscales, Jueces y Secretarios que en virtud de la ley de 30 de Junio último, Real decreto de 16 de Julio y Real orden de 2 de Agosto del año próximo pasado han sido declarados excedentes, es 118, y de ellos están ya repuestos en el servicio activo 28, jubilados, á su instancia, tres, y fallecido uno, quedando por reponer 86. Su clasificación por categorías es la siguiente:

EXCEDENTES DESDE 16 DE JULIO HASTA 31 DE DICIEMBRE

REPUESTOS

Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de las provinciales.....	42	Magistrados de Audiencias territoriales.....	5
Magistrados de Audiencias provinciales.....	13	Magistrados de Audiencias provinciales.....	1
Abogados fiscales de Audiencia territorial.....	1	Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.....	8
Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.....	33	Jueces de primera instancia, de entrada.....	10
Jueces de primera instancia, de entrada.....	17	Secretarios de Audiencias provinciales.....	4
Secretarios de Audiencias provinciales.....	12		28
		Jubilados.....	3
		Fallecidos.....	1
	118		32

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
19 Dic. 92	Jueces de entrada. Juez de primera instancia de Gaucín..... Idem de Baltanás.....	Juez de primera instancia de Baltanás. Idem de Gaucín.....	D. José Serrano Pérez..... Félix Jiménez de la Plata.....	Trasladado; accediendo á su solicitud. Idem por incompatible en Gaucín.

Madrid 7 de Enero de 1893.—Conforme.—El Subsecretario, Garnica.

En el Juzgado de primera instancia de Sigüenza se halla vacante, por haber cesado D. Santiago Raso Esparrós, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

En el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María se halla vacante por no haberse posesionado en tiempo oportuno D. Fernando Gancinotto y Morcillo, una plaza de

Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alicante D. Pedro Grau Pallarés contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jijona á inscribir una

escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud dealzada del Registrador:

Resultando que por escritura de 1.º de Febrero de 1886 Manuel Lloréns y Lladó declaró estar debiendo á Severino López y Cremades una cantidad, á cuya seguridad hipotecó el deudor una finca de su propiedad, sita en el término de Jijona, partido llamado Almorai de Patiño:

Resultando que el Severino López falleció sin testamento, siendo declarados por sus herederos sus cuatro hijos Severino, Enrique, Antonio y María del Consuelo, habidos los dos primeros de su matrimonio con Francisca Vidal Ramos, y los otros dos del que, muerta ésta, contrajo con Rosa Vidal:

Resultando que por ser menores de edad Severino y Enrique López y Vidal, constituyóse el Consejo de familia, que nombró tutora de ellos á su abuela paterna, Francisca Cremades Garrigós, poniéndola acto continuo en posesión

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de cuentas	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	>	>	>	29.715	>	>	>	>	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 de Abril de 1884.....	>
	>	>	>	>	1.625	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
3	>	>	>	>	9.628	>	>	>	Real orden de Hacienda disponiendo su nulidad y cancelación.....	26 de Abril de 1886.....	>
4	>	>	1.279	>	>	>	>	>	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto al del Hospital.....	24 de Diciembre de 1885.	>
	>	>	1.280	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	34.628	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	4.294	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	9.486	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.172	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.173	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	40.877	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
5	>	27	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 de Diciembre de 1885.	>
	>	>	>	13.364	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
6	>	>	>	>	>	18.308	>	>	D. Félix Goldberger.....	2 de Marzo de 1886.....	Juzgado del Hospital de Madrid, 11 de Marzo de 1886.
10	>	9.352	>	>	>	>	>	>	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 de Diciembre de 1886.	Juzgado de Vitoria, 23 de Diciembre de 1886.
12	>	>	>	>	>	3.195	>	>	Sres. Suarez Inclán y Compañía en nombre de los Sres. Philippson, Hortuwitz y Compañía.....	5 de Abril de 1887.....	Juzgado de Buenavista, 22 de Abril de 1887.
	>	>	>	>	>	3.196	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	>	>	>	13.691	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	>	>	>	15.660	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	>	>	>	18.365	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	>	>	46.628	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospital, 28 de Diciembre de 1885...	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero de 1887.....	>
15	>	>	14.231	>	>	>	>	>	Dirección general de la Deuda.....	22 de Febrero de 1887...	>
16	>	40.739	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia, 30 de Agosto de 1883...	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero de 1887.....	>
17	>	>	20.618	>	>	>	>	>	Juzgado de la Lonja de Barcelona, 21 de Agosto de 1886.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero de 1887.....	>
18	87.192	>	>	>	>	>	>	>	D. Francisco Hernanz por D. Teodoro Azcárate..	20 de Marzo de 1888.....	Juzgado de primera instancia de Vergara, 30 de Abril de 1888.
	>	19.134	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	22.901	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	>	>	>	>	>	4.752	>	>	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona.	25 de Febrero de 1889...	>
	>	>	>	>	>	4.753	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	4.754	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	6.092	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	7.818	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.891	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	11.570	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.658	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.659	>	>	Idem.....	Idem.....	>
22	71.956	>	>	>	>	>	>	>	Real orden del Ministerio de Hacienda.....	24 de Enero de 1890.....	>
	>	>	>	35.093	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
23	95.950	>	>	>	>	>	>	>	Gobernador civil de la Coruña.....	12 de Agosto de 1890...	Juzgado de primera instancia de la Coruña, 25 de Agosto de 1890.
	>	>	1.119	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
24	58.377	>	>	>	>	>	>	>	Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona por oficio del Gobernador civil.....	24 de Noviembre de 1890.	>
	61.443	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	90.393	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	44.205	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
25	>	>	1.279	>	>	>	>	>	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por el Ministerio de Hacienda.....	15 de Septiembre de 1891	>
	>	>	1.280	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	34.628	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	4.294	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	9.486	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.172	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.173	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	40.877	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
27	>	>	>	37.038	>	>	>	>	D. Francisco de las Rivas, por D. Mariano Melquiades Acevedo.....	1.º de Febrero de 1892...	Juzgado de instrucción del Sur, 19 de Febrero de 1892.

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Habiéndose padecido error material de copia al estender el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 8, correspondiente al día 8 del corriente, se reproduce en el presente rectificándolo aquel.

El Consejo de administración de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico tiene el honor de pener en conocimiento de los señores accionistas de la misma, que el anuncio de convocatoria á junta general extraordinaria para el día 18 del corriente mes, publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia del 3 del mismo mes absolutamente contrario á los estatutos de esta Compañía, y con especialidad al art. 35 de los mismos, que exige terminantemente que las juntas generales se celebrarán el día y en el sitio que señale el Consejo de administración.

En su consecuencia, el Consejo de administración previene á los señores accionistas que dicha junta es completamente ilegal y que si esta tuviera lugar, sus acuerdos serán nulos y sin ningún valor ni efecto.

París 4 de Enero de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, Ivo Bosch. X—1217

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Enero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ENERO DE 1893

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'40-48'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Badajoz, Barcelona, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Murcia, Teruel y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero de 1893.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Enero de 1893.

Table of telegrams received, listing LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table showing counts of slaughtered animals: Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'38 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'70 á 1'71 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) in Pesetas, listing various locations and their amounts.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Gumerindo, mártir, y San Leocicio, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia del Asilo de Jesús y San Martín (paseo de Luchana).

ESPECTACULOS

- Theater listings: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE APOLO, TEATRO ESLAVA.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sarves, 18. Teléfono núm. 651.